Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017143 9 del 2025-12-15

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006149596 con fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LEIDY MILENA ORTIZ TIQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1110476278. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

Asimismo, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006059236 con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93450796. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

LEIDY MILENA ORTIZ TIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110476278 y **JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93450796, presentaron solicitud de formalización No. 1292482 -1292483, de manera conjunta, con número de expediente 20242201069984498 40E - 20242201069984737 50E, respectivamente, sobre el inmueble rural denominado **LOS ANDES** con un área de **7 ha + 4215 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000009006000000000** con dirección catastral LOS ANDES y dirección en folio PD LOS ANDES, corresponde al área total de un predio de mayor extensión identificado con folio 355-49868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, localizado en la vereda AMBEIMA del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1 Documentales

3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora LEIDY MILENA ORTIZ TIQUE.

3.1.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. DOCUMENTALES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.1.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO- No. 1292482 -1292483 del 04 de noviembre de 2024.

3.2.1.2. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-49868 de 05 de diciembre de 2025.

3.2.1.3. Plano Predial con fecha de elaboración 01 de agosto de 2025 correspondiente al predio objeto de solicitud.

3.2.1.4. Acta de colindancia con fecha de elaboración 26 de enero de 2024, correspondiente al predio objeto de formalización, suscrito por los colindantes: Rodrigo Espinosa Capera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1106769355; Gustavo Bonilla Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 93452179 y Jony Rojas Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5889375, quienes manifiestan a la fecha de elaboración del levantamiento planimétrico predial, que han asistido y aprobado el proceso realizado por el profesional, con respecto a los linderos señalados en el procedimiento y al croquis propuesto en la presente acta de colindancia respecto del predio denominado "LOS ANDES".

3.2.1.5. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 05 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.1.6. Copia simple de la Resolución No. 202422006149596 con Fecha 4 de diciembre de 2024 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO-RESO-".

3.2.1.7. Copia simple de la Resolución No. 202422006059236 con Fecha 29 de noviembre de 2024 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO-RESO-".

3.2.1.8. Certificado de Uso de Suelo Rural expedido por el secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del municipio de Chaparral – Tolima.

3.2.2 TESTIMONIALES

3.2.2.1. Declaración Testimonial 1 de fecha 01 de abril de 2024 para la señora LEIDY MILENA ORTIZ TIQUE, rendida por el señor: Jose Herminso Cruz Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 5882523, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "Sí claro, la reconozco porque ella se crio en la vereda"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2013"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí claro, fue una venta de manera verbal por la señora Clara Inés García Moreno"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Sí claro, la posesión es ejercida agrícolamente, cultivan café, plátano, yuca"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sí claro, la posesión ha sido hasta el momento pública, sin problemas, ni conflictos"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí claro, fue la señora Clara Inés García, por 3 a 4 meses aproximadamente" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta". Observación: "LA PRESENTE SOLICITUD SE REALIZA EN COMUNIDAD CON LOS SOLICITANTES: JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES; LEIDYMILENA ORTIZ TIQUE".

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

3.2.2.2. Declaración Testimonial 2 de fecha 01 de abril de 2024 para la LEIDY MILENA ORTIZ TIQUE, rendida por el señor: Arcesio Bran Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 5885671, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "Sí claro, porque somos colindantes"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2013"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí claro, fue una compraventa verbal realizada por Clara Inés García Moreno"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Sí claro, en el predio cultiva café, yuca, plátano, frijol, maíz y tienen potreros"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sí claro, la posesión ha sido hasta tranquila, pública, e ininterrumpida"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí claro, fue la señora Clara Inés García, más o menos por 4 a 5 meses" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta". Observación: "LA PRESENTE SOLICITUD SE REALIZA EN COMUNIDAD CON LOS SOLICITANTES: JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES; LEIDYMILENA ORTIZ TIQUE".

3.2.2.3. Declaración Testimonial 3 de fecha 01 de abril de 2024 para el señor JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES, rendida por el señor: Jose Herminso Cruz Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 5882523, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "Sí claro, porque don José se ha caracterizado por ser un líder de la vereda"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2013"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí claro, fue un negocio de manera verbal por Clara Inés García Moreno"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Sí claro, cultivan café, plátano, yuca"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sí claro, la posesión ha sido pública e ininterrumpida"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí claro, Clara Inés García, por 3 a 4 meses aproximadamente" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta". Observación: "LA PRESENTE SOLICITUD SE REALIZA EN COMUNIDAD CON LOS SOLICITANTES: JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES; LEIDYMILENA ORTIZ TIQUE".

3.2.2.4. Declaración Testimonial 4 de fecha 01 de abril de 2024 para el señor JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES, rendida por el señor: Arcesio Bran Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 5885671, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "Sí claro, porque él es el vicepresidente de la vereda"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2013"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí claro, fue una compraventa verbal realizada por Clara Inés García Moreno"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Sí claro, en el predio cultiva café, plátano, frijol, maíz y tienen potreros"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sí claro, la posesión ha sido sin problemas ni conflictos"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí claro, fue la señora Clara Inés García, más o menos por 4 a 5 meses" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta". Observación: "LA PRESENTE SOLICITUD SE REALIZA EN COMUNIDAD CON LOS SOLICITANTES: JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES; LEIDYMILENA ORTIZ TIQUE".

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.3 INFORMES

3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 04 de noviembre de 2024, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio rural denominado **LOS ANDES** con un área de **7 ha + 4215 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000009006000000000** con dirección catastral LOS ANDES y dirección en folio PD LOS ANDES, corresponde al área total de un predio de mayor extensión identificado con folio 355-49868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, localizado en la vereda AMBEIMA del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Una vez analizados los documentos contenidos en el expediente, junto con la información aportada en la solicitud de formalización, elevada por la señora LEIDY MILENA ORTIZ TIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110476278 y el señor JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93450796, se evidencian las declaraciones testimoniales rendidas el 01 de abril de 2024 por el señor: Jose Herminso Cruz Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 5882523 y el señor Arcesio Bran Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 5885671, manifestaciones en las que reconocen a los solicitantes como dueños del predio desde el año 2013 en virtud de una compra verbal realizada con la señora Clara Inés García Moreno, y que ejercen la posesión del predio de manera conjunta para fines agrícolas con cultivos de café, yuca, plátano, frijol, maíz y tienen potreros, la cual es de manera pacífica, permanente y a la vista de todos; en virtud de lo anterior, se logra determinar que los solicitantes ejercen la posesión material, pública, pacífica, quieta e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

Igualmente, se encuentra dentro de los elementos de prueba el Acta de Colindancia, documento con el cual se logra acreditar el tiempo de posesión ejercido por los solicitantes. También, se denota el tipo de explotación que se le ha dado al predio, esto para fines agrícolas con cultivos de café, yuca, plátano, frijol, maíz y tienen potreros. Finalmente, su individualización la cual se halla determinada por el levantamiento planimétrico predial - LPP, donde se encuentran identificados los linderos, la forma y el área que comprende el predio objeto de la presente solicitud.

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-49868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 27 de noviembre de 2007, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, registra inscrita dos (2) salvedad, registra folios matrices No. 355-20559, no registra folios derivados y sí registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-49868, se logra determinar que en la anotación 1 de fecha: 26 de noviembre de 2007 con Radicación: 2007-355-6-4001 se registra la ESCRITURA No. 1485 del 21 de noviembre de 2007 de la Notaria de Chaparral – calificado bajo el código registral 0918, especificación DIVISION MATERIAL (OTRO)

DE: GARCIA MORENO ALBA LUZ CC 28689456
DE: GARCIA MORENO YANETH CC 52055833
DE: GARCIA MORENO CLARA INES CC 52269813
DE: GARCIA MORENO TEOFILA CC 65828015
DE: GARCIA MORENO HERMINDA CC 65831047
DE: GARCIA MORENO JORGE ENRIQUE CC 93030057
DE: GARCIA MORENO MANUEL FERNANDO CC 93453175
DE: GARCIA MORENO MARIA NIRSA CC 38425033
A: GARCIA MORENO CLARA INES CC 52269813.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. Sin embargo, en esta última no es posible dilucidar un acto o negocio jurídico que permita para acreditar propiedad privada.

Por lo anterior, nos remitimos a la lectura de lo descrito en el folio matriz No. 355-20559 cuyo estado es cerrado, y registra en su anotación primera de fecha 23 de abril de 1977 un acto jurídico de compraventa celebrado entre los señores CRUZ TOVAR MARTIN y LEAL DE CRUZ MARIA ELENA, en calidad de vendedores, y el señor GARCIA MATOMA JORGE ENRIQU, en calidad de comprador, acto jurídico realizado a través de la escritura pública No. 241 del 23 de marzo de 1977 en la Notaría Única de Chaparral, calificado bajo el código registral 101 correspondiente a la especificación COMPRAVENTA. No obstante, la anotación número 1 del folio matriz No. 355-20559, señalada anteriormente, no resulta suficiente para acreditar propiedad privada.

En virtud de lo anterior, nos remitimos a lo consignado en el folio matriz No. 355-14746 cuyo estado es cerrado del folio previamente mencionado No. 355-20559, que consigna en su anotación primera de fecha 09 de noviembre de 1971 la escritura pública No. 342 del 25 de octubre de 1971 de la Notaría Única de Rovira, que protocolizó una compraventa calificada con el código registral 101, acto jurídico en el que intervino el señor RODRIGUEZ AGUIAR ISAIAS, en calidad de vendedor y el señor LONDOÑO RUIZ LUIS FERNANDO, CC 14209207, quien actúa en calidad de comprador.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-49868, el día 05 de diciembre de 2025, se concluye que CLARA INES GARCIA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52269813, es la titular del derecho de dominio.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-49868, no se evidencian medidas

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. OPERANCIA DE LA SOLICITUD

No aplica.

5.1. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LOS ANDES,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 04 de noviembre de 2024 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado **LOS ANDES** con un área de **7 ha + 4215 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000009006000000000** con dirección catastral LOS ANDES y dirección en folio PD LOS ANDES, corresponde al área total de un predio de mayor extensión identificado con folio 355-49868, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: TEOFILA GARCIA MORENO.
ESTE: HERMINDA GARCIA MORENO.
SUR: RODRIGO ESPINOSA CAPERA, ALBA LUZ GARCIA MORENO.
OESTE: JONY ROJAS CRUZ, GUSTAVO BONILLA MENDOZA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4706870.43 m y Y=1982303.87 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de GUSTAVO BONILLA MENDOZA predio identificado con número predial 73168000200000019009700000000, TEOFILA GARCIA MORENO predio identificado con número predial 73168000200000009010900000000 y el predio en mención.

Linderos:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 99.9 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4706934.84 m y Y= 1982248.52 m, colindando con TEOFILA GARCIA MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000009010900000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 322.8 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4707150.44 m y Y= 1982021.31 m, colindando con HERMINDA GARCIA MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000009011100000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 61.8 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4707107.34 m y Y= 1981979.05 m, colindando con RODRIGO ESPINOSA CAPERA, predio identificado con número predial 73168000200000009008400000000.

Del punto 04, se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 180.0 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4706947.67 m y Y= 1981903.38 m, colindando con RODRIGO ESPINOSA CAPERA, predio identificado con número predial 73168000200000009007200000000.

Del punto 05, se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 202.0 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4706756.68 m y Y=

1981892.30 m, colindando con ALBA LUZ GARCIA MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000009003000000000.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 127.6 m, hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4706834.61 m y Y= 1981992.87 m, colindando con JONY ROJAS CRUZ, predio identificado con número predial 73168000200000019009700000000.

Del punto 07, se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 327.6 m, hasta encontrar el punto de partida 01 de coordenadas planas conocidas, colindando con GUSTAVO BONILLA MENDOZA, predio identificado con número predial 73168000200000019009700000000 y, encierra.

5.2. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

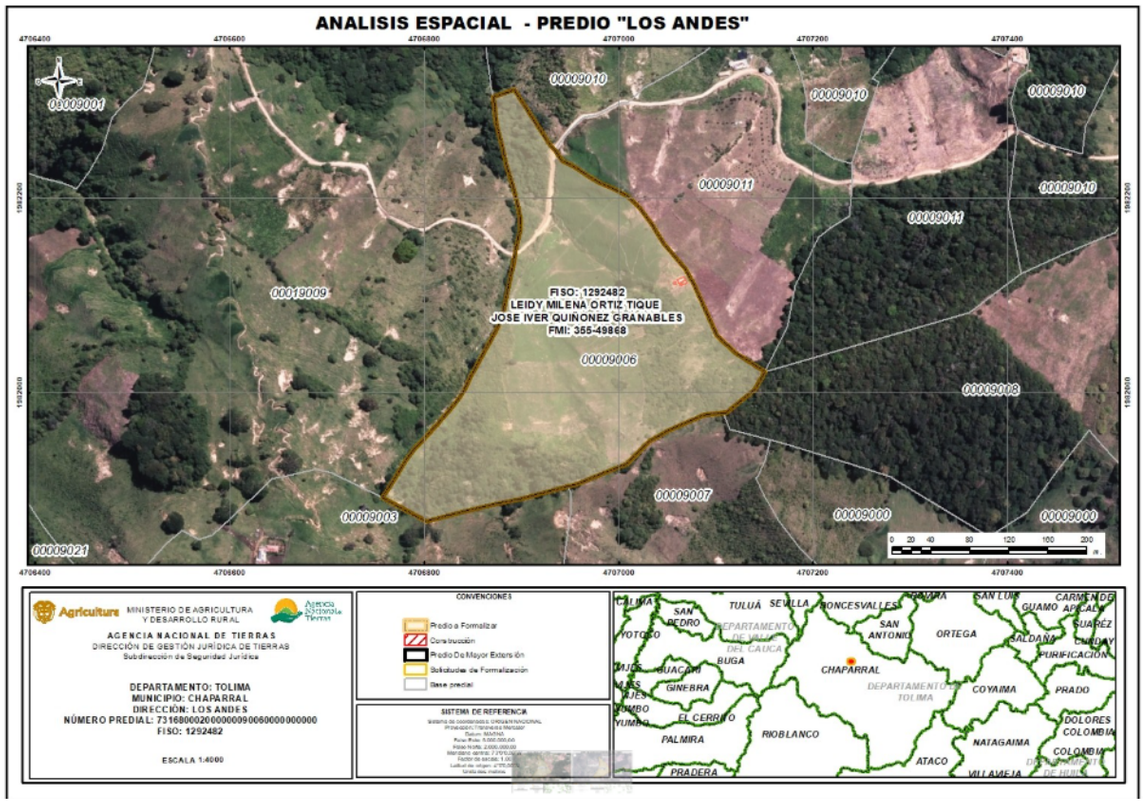

ESPACIO EN BLANCO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

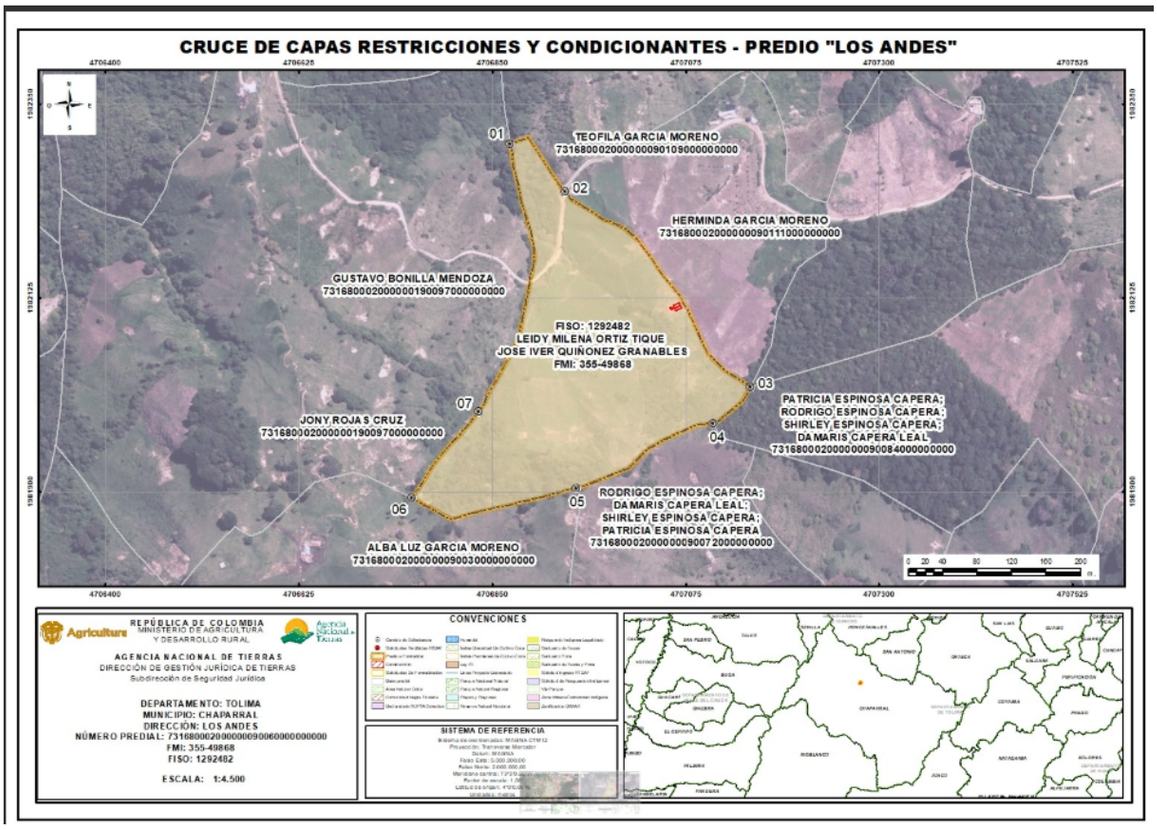

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condiciones donde no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOS ANDES** es de naturaleza privada y que **LEIDY MILENA ORTIZ TIQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1110476278 y **JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93450796, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LEIDY MILENA ORTIZ TIQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1110476278 y **JOSE IVER QUIÑONEZ GRANOBLES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93450796, a quienes les fue asignada la solicitud de formalización No. 1292482 -1292483, de manera conjunta, con número de expediente 20242201069984498 40E - 20242201069984737 50E, respectivamente, sobre el inmueble rural denominado **LOS ANDES** con un área de **7 ha + 4215 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000009006000000000** con dirección catastral LOS ANDES y dirección en folio PD LOS ANDES, corresponde al área total de un predio de mayor extensión identificado con folio **355-49868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, localizado en la vereda AMBEIMA del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS ANDES	**355-49868**	**No Registra en el Folio**	**73168000200000009006000000000**	**7 ha + 4215 m²**	**Registral: 9 HECTAREAS 3.545 METROS CUADRADOS** **Catastral: 7 ha + 4215 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derecho real.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOS ANDES** con un área de **7 ha + 4215 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000009006000000000** con dirección catastral LOS ANDES y dirección en folio PD LOS ANDES, corresponde al área total de un predio de mayor extensión identificado con folio **355-49868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, localizado en la vereda AMBEIMA del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-15

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Marleybis Maria Mendoza Perez – Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Amanda Sofia Guio Guerrero – Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ